



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro, (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 0800140530072021-00102-00

**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA por intermedio de apoderado, contra OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Que mediante Escritura Pública No. 2366 del 03 de Junio de 2014, otorgada en la notaria Tercera de Barranquilla y registrada el día 22 de Julio de 2014 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta y de primer grado sobre el siguiente inmueble: Una apartamento de habitación ubicado en la Carrera 15 SUR No.46-500 Apto 501 Urbanización Cayenas II, en la ciudad Barranquilla (Atlántico), cuyos medidas y linderos se encuentran señalados en la referida escritura. Al referido inmueble le corresponde el Folio de Matricula No. 040-507252.

La Hipoteca fue constituida para garantizar el pago de las deudas y todas las obligaciones estipuladas tanto en la escritura No. 2366, como en los pagarés suscritos por el demandado el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el cual se acompañan al presente escrito y están reseñado con el pagaré suscrito el día 15 de Agosto de 2014, No. 4163320020282 anexado a esta demanda, el pagaré suscrito el día 20 de Junio de 2019, No. 5540088197 anexado a esta demanda, el pagaré suscrito el día 31 de Julio de 2019, No. 4870092195 anexado a esta demanda, el pagaré suscrito el día 12 de Enero de 2017, anexado a esta demanda.

El pagaré No. 416332002028 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 15 de Agosto de 2014 por un valor de DIECISETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000). El interés pactado es del 12.62% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 15 de Diciembre de 2019.

Que la demandada realizó en diferentes ocasiones consignaciones que han sido cargadas a esta obligación, quedando con un saldo a la fecha de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.919.778). Por lo tanto el incumplimiento de este exige el pago total de la obligación.

El pagaré No. 5540088197 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 20 de Junio de 2019 por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$26.223.807). El



Rad No. : 0800140530072021-00102-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA No. 72.201.764
PROVIDENCIA : 24/07/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

interés pactado es del 25.11% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 20 de Noviembre de 2019.

El pagaré No. 4870092195 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 31 de Julio de 2019 por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.150.650). El interés pactado es del 24.97% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 1 de Diciembre de 2019.

El pagaré suscrito el día 12 de enero de 2017, fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.256.313). El interés pactado es del 25.01% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 2 de Marzo de 2020.

Que la obligación contenida en el referido(s) título(s) valor(es) (PAGARES), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

- 1) Por el pagaré No. 416332002028 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 15 de Agosto de 2014 por un valor de DIECISETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000). El interés pactado es del 12.62% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 15 de Diciembre de 2019.
- 2) Por el pagaré No. 5540088197 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 20 de Junio de 2019 por un valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$26.223.807). El interés pactado es del 25.11% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 20 de Noviembre de 2019.
- 3) Por el pagaré No. 4870092195 fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, el día 31 de Julio de 2019 por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTAPESOS (\$9.150.650). El interés pactado es del 24.97% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 1 de Diciembre de 2019.
- 4) Por el pagaré suscrito el día 12 de enero de 2017, fue suscrito por el señor OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA, por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4.256.313). El interés pactado es del 25.01% efectivo anual, el cual se hizo exigible desde el día 2 de Marzo de 2020.
- 5) Más intereses moratorios, la tasa máxima legal autorizada, sobre las anteriores sumas de dinero desde las fechas desde las cuales se hizo exigible la obligación y hasta su pago total.
- 6) Más costas, gastos y agencias de derecho.



Rad No. : 0800140530072021-00102-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA No. 72.201.764
PROVIDENCIA : 24/07/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ACTUACION PROCESAL

Por auto de trece (13) de octubre de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandadas al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A así:

ORDENAR al demandado OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma \$13.919.778 por concepto del pagaré No. 416332002028, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde diciembre 15 de 2019 más costas y gastos del proceso

2. ORDENAR al demandado OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma \$26.223.807 por concepto de pagaré No. 5540088197, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde noviembre 20 de 2019.

3. ORDENAR al demandado OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma de \$9.150.650 por concepto de pagaré No 4870092195, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde diciembre 1° de 2019.

4. ORDENAR al demandado OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma de \$4.256.313 por el pagaré suscrito el día 12 de enero de 2017, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde marzo 2 de 2020.

El mandamiento de pago se notificó a través de correo electrónico conforme las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Mediante el proceso ejecutivo se pretende hacer exigible las obligaciones que consten en aquellos títulos que por sí hacen plena prueba de las obligaciones para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes para hacer efectiva aquellas obligaciones.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Se acompañó con la demanda los pagarés allegados como títulos de recaudo ejecutivo, la primera copia de la Escritura Pública respectiva, otorgada en la notaria Tercera de Barranquilla y registrada el día 22 de Julio de 2014 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), sobre el siguiente inmueble: Una apartamento de habitación ubicado en la Carrera 15 SUR No.46-500 Apto 501 Urbanización Cayenas II, en



Rad No. : 0800140530072021-00102-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA No. 72.201.764
PROVIDENCIA : 24/07/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

la ciudad Barranquilla (Atlántico), cuyos medidas y linderos se encuentran señalados en la referida escritura, identificado con número de Matrícula No. 040-507252, con la constancia que presta mérito ejecutivo, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-507252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

De dichos documentos se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G.

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha quince (15) de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante en cuanto al monto de la obligación, igualmente se decretó el embargo del bien mueble hipotecado. Así mismo, existe constancia de haberse inscrito del embargo por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rad No. : 0800140530072021-00102-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO DE LA ROSA VILLA No. 72.201.764
PROVIDENCIA : 24/07/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

3.- Practíquese el avalúo del bien inmueble ubicado en Carrera 15 SUR No.46-500 Apto 501 Urbanización Cayenas II, en la ciudad Barranquilla (Atlántico), folio de matrícula inmobiliaria No. 040-507252.

4.- Remátase el bien inmueble en Carrera 15 SUR No.46-500 Apto 501 Urbanización Cayenas II, en la ciudad Barranquilla (Atlántico), folio de matrícula inmobiliaria No. 040-507252, y con su producto páguese el valor de la obligación.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.677.527).

6.- Condénese en costas a las demandadas. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be9a36faefeac47c3478aa56d226461e2c12f99bc6c6196cab3a6fde1dd1fd3**

Documento generado en 24/07/2023 06:23:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**